



## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

### Resolución

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución - EX-2025-22588094-GCABA-OGDAI

---

#### **VISTO:**

La Ley N° 104 (t.c. Ley N° 6764), los Decretos N° 260/17, N° 387/23 y sus modificatorios, N° 153/25, los expedientes electrónicos EX-20025-21026466-GCABA-DGAIGA y EX-2025-22588094-GCABA-OGDAI; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el expediente EX-2025-22588094-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 28 de mayo de 2025 contra la Agencia Gubernamental de Control, organismo en la órbita del Ministerio de Justicia del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene, entre otras atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan; supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados; mediar entre los solicitantes y los sujetos obligados; y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el día 22 de mayo de 2025, una persona solicitó se le informe cuáles serán las medidas de inspección que se desarrollarán en relación con la solicitud 00611191/25 sobre una obra civil que se encuentra desarrollándose en la calle Moldes 775 de esta Ciudad de Buenos Aires;

Que surge de las constancias de los expedientes que la Agencia Gubernamental de Control contestó mediante informe IF-2025-22066292-GCABA-AGC el día 26 de mayo de 2025. Expresó que, tras consultar en el sistema BA Colaborativa respecto del ingreso a la Agencia del contacto 00611191/25, no se obtuvieron resultados. Informó asimismo que la Gerencia Operativa Evaluación de la Información no dispone de registros sobre denuncias ingresadas a otros organismos de la Ciudad, que pudieran ser realizadas por otros canales o por iniciativa del Gobierno;

Que, el día 28 de mayo de 2025, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud de información (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que, tras advertir a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 104 sobre la interposición del presente reclamo, dicha repartición contestó mediante nota NO-2025-22913460-GCABA-DGAIGA, en donde expresó que la solicitud de expediente EX-2025-21026466-GCABA-DGAIGA tramita en la actualidad ante el Ministerio de Espacio Público e

Higiene Urbana de este Gobierno de la Ciudad, sin actuaciones asociadas. Asimismo, informó que los plazos legales de la solicitud se encuentran vigentes, en tanto el plazo inicial de quince (15) días hábiles que tiene el mencionado Ministerio vence el 23 de junio del corriente año, pudiendo extenderse por diez (10) días hábiles más de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley N° 104 (t.c. Ley N° 6.764);

Que, si bien el reclamo fue interpuesto correctamente frente a la respuesta de IF-2025-22066292-GCABA-AGC de la Agencia Gubernamental de Control, teniendo en cuenta lo informado por la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 104, este Órgano Garante entiende que corresponde rechazarlo. Tal solución favorece la eficiencia en el proceso y la completitud en la respuesta y garantiza el derecho del interesado a interponer un nuevo reclamo frente a una respuesta insatisfactoria o silencio por parte de los sujetos obligados restantes, de conformidad con los artículos 12 y 32 de la Ley N° 104;

Que este Órgano Garante carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N° 104,

**EL TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**RESUELVE**

Artículo 1°.— RECHAZAR el reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Agencia Gubernamental de Control, organismo en la órbita del Ministerio de Justicia del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en los términos descritos en el considerando, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.— Notificar lo resuelto a la parte interesada. Publicar en el Boletín Oficial de la CABA y comunicar a la Agencia Gubernamental de Control, a la Dirección General Acceso a la Información y Gobierno Abierto, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archivar.